

Res-27

Fecha: 11/6/2015

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Bancos como mobiliario de terraza del artículo 6.

ANTECEDENTES:

El Distrito de Chamartín traslada a la Comisión solicitud de interpretación sobre la posibilidad de autorizar bancos en las terrazas.

CONSIDERACIONES:

Según se establece en el artículo 6 de la ordenanza titulado Mobiliario de terraza, *“se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza enumerados a continuación...”*.

El responsable de ejecución y control del distrito expone que se deja abierta la posibilidad de instalar otros elementos que no se incluyan en la enumeración del artículo y además, los bancos comparten la misma definición que en el anexo II se da a las sillas: asiento con o sin respaldo.

Se debate el asunto, considerando la Comisión, que el mobiliario de las terrazas debe ser, en general y salvo que sea necesario por sus especiales características o casos excepcionales, ligero y fácilmente desmontable y apilable.

Asimismo se considera que la autorización elementos de este tipo no se contempló en el espíritu de la norma al redactarla y que debe velarse siempre por el interés general con carácter primordial. Además, aunque la definición de la ordenanza de silla y banco puedan coincidir, la silla, habitualmente, es un asiento individual; a esto se añade que la función de asiento es sobradamente cumplida por las sillas, existiendo una tipología amplia y variada para elegir, no existiendo ninguna necesidad de instalar bancos como mobiliario de terrazas.

CONCLUSIONES:

Se acuerda no permitir la instalación de bancos como mobiliario de las terrazas, ya que éste debe ser, en general y salvo que sea necesario por especiales circunstancias, ligero y fácilmente desmontable y apilable. Se considera que la función de asiento se cumple sobradamente con sillas, existiendo una tipología amplia y variada.

Begoña Soriano Ortiz-Echagüe
Secretaria de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración